



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 15 de enero de 2024

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADA	ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
EJECUTADA	MIREYA MARÍA SAMPAYO SALCEDO
RADICADO	704734089001 - 2022 – 00132-00
ASUNTO	AUTO ORDENA TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el memorial tenemos que, la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, en su condición de apoderada judicial de la ejecutante, sociedad CREZCAMOS S.A., solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia de ello, les sean entregados al ejecutado los depósitos judiciales existentes dentro de la presente contención, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, renunciando a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Por considerar legal y procedente lo pedido, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado, por autoridad de la ley, decretará la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por parte de la Secretaría de que no existe embargo de remanente pendiente en este asunto o siempre y cuando dentro de la ejecutoria de la PRESENTE providencia no se embargue el remanente. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: En el caso de existir, ordénese la entrega de los depósitos judiciales dentro de esta contención a la ejecutada señora MIREYA MARÍA SAMPAYO SALCEDO, y aquellos que se causen con motivo de la presente ejecución.

CUARTO: Sin términos de notificación ni ejecutoria para la parte ejecutante por renuncia expresa a ello. Notifíquese a la ejecutada por estados.

QUINTO: Previa desanotación del libro radicador, archívese este expediente en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Hermando Santana Madera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f725c6b42e153c9f73de8920bd9ec6e0af14227074cc4e03b57297146b4b2763**

Documento generado en 15/01/2024 12:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>